

SENTENCIA DEL 10 DE AGOSTO DEL 2005, No. 74

Decisión impugnada: Cámara de Calificación del Distrito Nacional, del 28 de abril del 2004.

Materia: Criminal.

Recurrente: Richard Delgado.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 10 de agosto del 2005, años 162^E de la Independencia y 142^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Richard Delgado, norteamericano, mayor de edad, casado, pasaporte No. D277774, domiciliado y residente en la calle Juan Pablo Duarte No. 20 de la urbanización Independencia de esta ciudad, parte civil constituida, contra la decisión dictada por la Cámara de Calificación del Distrito Nacional el 28 de abril del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Richard Delgado, actuando a nombre y representación de la parte civil constituida, en fecha 19 de enero del 2004, contra el auto no ha lugar a la persecución judicial No. 02-2004, de fecha 19 de enero del 2004, dictado por el Primer Juzgado de Instrucción del Distrito Nacional, por haber sido hecho conforme a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Declarar, como al efecto declaramos, auto de no ha lugar a la persecución judicial, a los procesados Manuel Antonio Lachapelle Suero, Marcelino Temístocles de Jesús, Mateo Moquete y Anyilis Soto, inculcados de violar los artículos 114, 117, 119, 123, 184, 186, 198, 265, 303-4, 305, 308, 309-3, 367 y 400-8 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de Richard Américo Delgado Pimentel; **Segundo:** Se ordena que el presente auto de no ha lugar sea notificado por nuestra secretaria a los Magistrados Procurador Fiscal, al Procurador General del Corte de Apelación, al Procurador General de la República, a los inculcados y a la parte civil constituida, si la hubiere, conforme a la ley que rige la materia, y que los documentos que han de obrar como piezas de convicción en el presente proceso sean transmitidos por nuestra secretaria al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, después de transcurrido el plazo del recurso de apelación a que es susceptible la presente decisión, para los fines de ley correspondientes’; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la cámara de calificación, después de haber deliberado, confirma el auto de no ha lugar No. 29-2004, de fecha 19 de enero del 2004, dictado por el Primer Juzgado de Instrucción del Distrito Nacional, en favor de los nombrados Manuel Antonio Lachapelle Suero, Marcelino Temístocles de Jesús, Mateo Moquete y Anyilis Soto, por no existir indicios de culpabilidad graves, precisos, serios, concordantes y suficientes, que comprometan su responsabilidad penal en el presente caso, como presunto autores de violación a los artículos 114, 117, 119, 123, 184, 186, 198, 265, 303, párrafo 4; 305, 308, 309, párrafo 3; 367 y 400, párrafo 8 del Código Penal Dominicano; **TERCERO:** Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, al Procurador General de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, así como a los procesados, y a la parte civil constituida, si la hubiere, para los fines de ley correspondientes’; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en funciones de secretaría de la Cámara de Calificación del Distrito Nacional, el 11 de octubre del 2004, a requerimiento del señor Richard Delgado, actuando a nombre de sí mismo;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y 127 del Código de Procedimiento Criminal;

Considerando, que es de principio que antes de examinar y analizar los argumentos de cualquier tipo que expongan las partes en un caso, es necesario determinar la admisibilidad del recurso de casación de que se trate;

Considerando, que al tenor del artículo 1ro. de la Ley sobre Procedimiento de Casación, la Suprema Corte de Justicia decide, en funciones de Corte de Casación, si la ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última o en única instancia pronunciados por los tribunales del orden judicial. Admite o desestima los medios en que se basa el recurso, pero sin conocer en ningún caso del fondo del asunto;

Considerando, que los autos decisorios emanados de la cámara de calificación no están incluidos dentro de los fallos a que se refiere el artículo 1ro. de la Ley 3726 del año 1953, sobre Procedimiento de Casación; que, a su vez, el artículo 127 del Código de Procedimiento Criminal, modificado por la Ley 5155 del año 1959, en su párrafo final, establece que las decisiones de la cámara de calificación no son susceptibles de ningún recurso, lo cual significa que la interposición del recurso de casación contra cualquier decisión de una cámara de calificación, a la luz del ordenamiento jurídico aplicable en la especie, está afectado de inadmisibilidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Richard Delgado contra la decisión dictada por la Cámara de Calificación del Distrito Nacional el 28 de abril del 2004, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas; **Tercero:** Ordena el envío del presente expediente judicial, para los fines de ley correspondientes, al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, vía Procuraduría General de la República.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do